



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel

RESOLUCION N° 54/2023

RESOLUCION PRESUPUESTARIA 2024

VISTO

Lo previsto en el inciso 4° del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102, sus modificaciones y Resolución General Impositiva (R.G.I.);

Y CONSIDERANDO

La necesidad de contar con la Resolución de Presupuesto para atender los gastos proyectados para la Comuna de Villa La Bolsa durante el Ejercicio Financiero del año 2024.

Y TENIENDO EN CUENTA:

Que, el proyecto presenta un equilibrio financiero entre recursos y gastos.

Que, el proyecto ha sido exhibido durante cinco (5) días al público, según constancias emitidas oportunamente por el Destacamento Policial de Villa La Bolsa y por el Sr. Juez de Paz Pablo Contreras;

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA RESUELVE

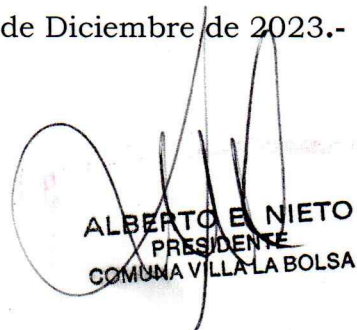
Artículo 1°: Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del año 2024 para la Comuna de Villa La Bolsa conforme al Anexo 1, que consta de 15 fojas útiles y 73 Artículos y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Aprobar criterios económicos financieros.

Artículo 3°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.

Dada en Villa La Bolsa, a 16 días del mes de Diciembre de 2023.-


NORA A. VIGLIANO
TESORERA
COMUNA VILLA LA BOLSA


ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA – PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel

RESOLUCION N° 54/2023

RESOLUCION PRESUPUESTARIA 2024

VISTO

Lo previsto en el inciso 4° del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102, sus modificaciones y Resolución General Impositiva (R.G.I.);

Y CONSIDERANDO

La necesidad de contar con la Resolución de Presupuesto para atender los gastos proyectados para la Comuna de Villa La Bolsa durante el Ejercicio Financiero del año 2024.

Y TENIENDO EN CUENTA:

Que, el proyecto presenta un equilibrio financiero entre recursos y gastos.

Que, el proyecto ha sido exhibido durante cinco (5) días al público, según constancias emitidas oportunamente por el Destacamento Policial de Villa La Bolsa y por el Sr. Juez de Paz Pablo Contreras;

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA RESUELVE

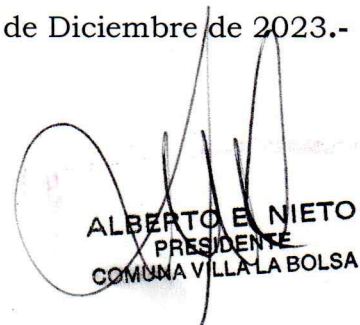
Artículo 1°: Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos del año 2024 para la Comuna de Villa La Bolsa conforme al Anexo 1, que consta de 15 fojas útiles y 73 Artículos y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Aprobar criterios económicos financieros.

Artículo 3°: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.

Dada en Villa La Bolsa, a 16 días del mes de Diciembre de 2023.-


NORA A. VIGLIANO
TESORERA
COMUNA VILLA LA BOLSA


ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

CONSTANCIA DE EXHIBICIÓN POLICIAL

El Funcionario Policial que suscribe, a los efectos legales que corresponden hace constar: Que la Comuna de Villa La Bolsa expone en lugar público (transparente avisador comunal, Sede Comunal y Oficina de Correo) el Proyecto de Resolución y Tarifaria Comunal de la Comuna de Villa La Bolsa para el Año 2024 a partir del día 15 de diciembre de 2023. CONSTE.-----

VILLA LA BOLSA, 15 DE DICIEMBRE DE 2023-




Cabo GONZALEZ LORENA
POLICIA DE LA PCIA. DE CORDOBA



mismos.

ARTÍCULO Nº 5: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: La Administración dispondrá de los siguientes Procedimientos Públicos de Selección:

1. Licitación Pública
2. Licitación Privada
3. Concurso de Precios
4. Contratación Directa
5. Remate Publico.

ARTÍCULO Nº 6: Toda venta de bienes comunales se efectuará por Licitación Pública o Remate Publico, salvo excepción fundada en Resolución especial. El llamado será autorizado por la Comisión Comunal, mediante la sanción de la Resolución respectiva, correspondiendo el trámite de la subasta y la adjudicación a la Comisión Comunal, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

ARTÍCULO Nº 7: Quien concurra a una Licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en esta Resolución, o el Régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el conocimiento, comprensión y aceptación de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición relacionada al llamado a Licitación o Concurso de Precios.

ARTÍCULO Nº 8: No podrán ser contratistas de esta Comuna y concurrir por tanto a las licitaciones, concursos de precios o remate público:

- a) Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos;
- b) Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes;
- c) Los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración comunal;
- d) Los inhabilitados en los registros de contratistas comunales;
- e) Los que desempeñaren cargos en la administración comunal;

LICITACION PÚBLICA:

ARTÍCULO Nº 9: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES UNO (\$50.000.001,00)** la selección del contratista se efectuará mediante LICITACION PUBLICA dispuesta por Resolución. Dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio de la Comisión Comunal bajo razones fundadas cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de Leyes especiales de Ejecución de Obras Públicas, en cuyo caso podrá realizar:





Licitación Privada, Concurso de Precios o mediante Compra Directa debidamente autorizada por Resolución Comunal. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por convenios suscriptos aprobados previamente por la Comisión Comunal u otras leyes o disposiciones se recepan fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos a determinadas obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes de Capital

ARTÍCULO N° 10: El procedimiento, en su caso, deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

ARTÍCULO N° 11: En la Resolución de llamado a Licitación pública, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante: Comuna de Villa La Bolsa;
- Objeto de la Contratación;
- Lugar o plataforma virtual donde pueden adquirirse los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, abonando la suma que determinó la Comisión Comunal y extendiendo el recibo correspondiente;
- Lugar o plataforma virtual de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación;

ARTÍCULO N° 12: PLIEGO DE CONDICIONES: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones, además de las que pudiesen fijarse en el Pliego particular:

1. **Objeto del Contrato:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2. **Características técnicas:** identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. **Importe del Presupuesto Oficial de la Licitación:** se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo
4. **Sistema o modalidad de la contratación.**
5. **Cotización:** Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si este es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales. Siempre la cotización debe presentarse en \$ (pesos).
6. Garantía de la Propuesta, que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.
7. Garantía del Contrato y Garantía del Funcionamiento, las características del objeto de la contratación determinarán el tipo de las mismas.





Licitación Privada, Concurso de Precios o mediante Compra Directa debidamente autorizada por Resolución Comunal. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por convenios suscriptos aprobados previamente por la Comisión Comunal u otras leyes o disposiciones se receipten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos a determinadas obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes de Capital

ARTÍCULO N° 10: El procedimiento, en su caso, deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

ARTÍCULO N° 11: En la Resolución de llamado a Licitación pública, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo Licitante: Comuna de Villa La Bolsa;
- Objeto de la Contratación;
- Lugar o plataforma virtual donde pueden adquirirse los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, abonando la suma que determinó la Comisión Comunal y extendiendo el recibo correspondiente;
- Lugar o plataforma virtual de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación;

ARTÍCULO N° 12: PLIEGO DE CONDICIONES: Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones, además de las que pudiesen fijarse en el Pliego particular:

1. **Objeto del Contrato:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2. **Características técnicas:** identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3. **Importe del Presupuesto Oficial de la Licitación:** se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo
4. **Sistema o modalidad de la contratación.**
5. **Cotización:** Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si este es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales. Siempre la cotización debe presentarse en \$ (pesos).
6. Garantía de la Propuesta, que será el uno por ciento (1%) del monto del Presupuesto Oficial.
7. Garantía del Contrato y Garantía del Funcionamiento, las características del objeto de la contratación determinarán el tipo de las mismas.





8. Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
9. **Pérdida de la Garantía del Contrato:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto, caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.
10. **Mantenimiento de la Oferta:** deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
11. **Presentación de la Propuesta:** las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Comunal, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "**SOBRE PROPUESTA**" y "**SOBRE PRESENTACIÓN**".
12. **Plazo de cumplimiento:** Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días hábiles para la Administración Comunal.
13. Precio de adquisición del pliego.

ARTÍCULO Nº 13: Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Resolución, primarán las del primero.

ARTÍCULO Nº 14: De la presentación: si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se resuelva asueto con posterioridad al llamado a Licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO Nº 15: Domicilio del Contratista: el Contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Comuna de Villa La Bolsa.

ARTÍCULO Nº 16: SOBRE PRESENTACION: para presentarse a una Licitación pública y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.

En todos los casos, el SOBRE PRESENTACION llevara como única leyenda lo siguiente:
Licitación de _____ a realizarse el día _____ del mes de _____ del año _____ . -

ARTÍCULO Nº 17: Documentos para la presentación: los documentos que deben incluirse en el **SOBRE PRESENTACION** son los siguientes:

1. **Solicitud de admisión:** esta solicitud consignará nombre y domicilio del





proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Comuna.

2. **Garantía de la propuesta:** Los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del Presupuesto Oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - Depósito efectuado en banco oficial en dinero en efectivo
 - Fianza bancaria
 - Seguro de caución
 - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitara al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo
 - Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración comunal, debidamente certificado
3. Recibo de adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.
4. Sellado Comunal.
5. Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
6. **SOBRE PROPUESTA:** contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta de (Empresa o Particular que se presenta)

ARTÍCULO Nº 18: Mantenimiento de las ofertas: la propuesta se considerará firme y válida durante 30 (TREINTA) días a contar desde el acto de Licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Comuna deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

ARTÍCULO Nº 19: Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

ARTÍCULO Nº 20: Licitación desierta: si nadie concurriera al llamado a Licitación, la misma se declarará desierta.

ARTÍCULO Nº 21: Antes de la apertura de los sobres propuesta, la administración comunal en uso de sus facultades podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

ARTÍCULO Nº 22: Acto de Licitación: el acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.





ARTÍCULO N° 23: En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO N° 24: Aceptación o rechazo de la presentación: las presentaciones que no tienen la totalidad de los requisitos formales establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedaran automáticamente eliminadas de la licitación.

ARTÍCULO N° 25: Apertura de sobres: el procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme lo que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) Apertura del SOBRE PRESENTACION
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera)
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.

En este caso, los sobres propuestas serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir los sobres de las propuestas no admitidas y a la apertura de las propuestas restantes. El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

ARTÍCULO N° 26: Apertura de los sobres propuesta admitidos. Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedaran de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas establecidas.

ARTÍCULO N° 27: Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO N° 28: Observaciones. Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y





concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

ARTÍCULO Nº 29: Acta: de todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

ARTÍCULO Nº 30: Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el **Artículo 22** será rechazado.

ARTÍCULO Nº31: Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Comisión Comunal hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

ARTÍCULO Nº 32: Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la Comisión Comunal competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Resolución al proponente que haya sido seleccionado. Luego de ello se establecerá la fecha para la firma del contrato respectivo.

ARTÍCULO Nº 33: Propuestas Iguales: Cuando dos o más proponentes presentaran propuestas iguales y fueran las más convenientes, la Comuna solicitara a los mismos la presentación, dentro del plazo de tres días hábiles, de nuevas propuestas y de mejoras de precio para el interés público.

ARTÍCULO Nº 34: Rechazo de las propuestas: La Comisión Comunal podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación.

ARTÍCULO Nº 35: Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la Autoridad competente crea conveniente debiendo desenvolverse los correspondientes a los otros proponentes. Firmado el contrato, solamente quedara en poder de la Autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.





ARTÍCULO N° 36: Contratos. Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al Adjudicatario, mediante la copia autenticada de la Resolución correspondiente éste se presentará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo el Adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el Adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (**Artículo 35**), observando las disposiciones establecidas al respecto.

ARTÍCULO N° 37: Garantía del contrato y depósito de funcionamiento. Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas.

ARTÍCULO N° 38: Pérdida de garantía del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importara la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

ARTÍCULO N°39: Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del Contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO

ARTÍCULO N° 40: El Remate público será dispuesto mediante Resolución y realizado por Comisión Comunal en la forma y condiciones que se determinen a continuación.

ARTÍCULO N° 41: Antes del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Perito o funcionarios Comunales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. En casos especiales la intervención del Concejo de Tasaciones de la Provincia, podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que integrarán; la Comisión Comunal, un integrante como mínimo del Tribunal de Cuentas y un profesional matriculado en tasaciones.

ARTÍCULO N° 42: El lugar, día y hora fijados para el remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.





ARTÍCULO N° 43: La Publicidad consignara los datos anteriormente señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los **Arts. 56 y 57** de la presente resolución. Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

ARTÍCULO N° 44: En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y la Comisión Comunal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultara pre adjudicataria aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.

ARTÍCULO N° 45: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que clausulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

ARTÍCULO N° 46: Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Comunal y suscripta, por el Rematador, los últimos postores, miembros de la Comisión Comunal y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la subasta) a todos los efectos del remate.

ARTÍCULO N°47: Verificado el Remate se elevarán todos los antecedentes a la Comisión Comunal, quien resolverá sobre lo actuado.

ARTÍCULO N° 48: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el **Artículo 45**, pudiendo la Comuna enajenar sus bienes.

ARTÍCULO N° 49: Cuando la Comuna deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Resolución.

LICITACIÓN Y CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

ARTÍCULO N° 50: Podrá llamarse a Licitación Privada o Concurso Privado de Precios para toda contratación cuyos montos límites se ajusten a las disposiciones previstas seguidamente





ARTÍCULO N° 51: Propuestas. Las propuestas para la Licitación Privada o Concurso Privado de Precios, firmadas por el proponente, serán presentadas en un sobre cerrado y lacrado y de conformidad a lo previsto en la presente resolución y a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares que pudieran instrumentarse de acuerdo a la necesidad de especificaciones que considere la Comisión Comunal.

Concurso Privado de Precios.

ARTÍCULO N° 52: El Concurso Privado de Precios consistirá en solicitar la cotización por escrito de por lo menos a TRES (3) oferentes, y la adjudicación que se efectúe a la oferta más conveniente lo será sin las formalidades de la Licitación. La nota solicitando la cotización contendrá las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión estableciendo el plazo para la respuesta. Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos **VEINTICINCO MILLONES UNO CON 0/100 (\$25.000.001,00)**, sin exceder la suma de Pesos **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 0/100 (\$37.500.000)**, se podrá realizar Concurso Privado de Precios dispuesto por resolución de la Comisión Comunal, el que deberá reunir los requisitos que se establecen o continuación:

- a) Resolución disponiendo el llamado a Concurso Privado de Precios.
- b) Invitaciones: Para tal finalidad deberán cursarse tres (3) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el Pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras
- c) Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en la resolución de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa del Concurso al que concurre, lugar y fecha del acto.
- d) Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes la Comisión Comunal. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.
- e) Resolución de Adjudicación





Licitación Privada de Precios

ARTÍCULO N° 53: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UNO CON 0/100 (\$37.500.001,00)**, sin exceder la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000)** podrá llamarse a Licitación Privada e través de resolución Especial, y en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio el resultado de una Licitación Pública. Los procedimientos administrativos a cumplimentar serán los siguientes:

- a) Resolución: Fijando día y hora de apertura de la Licitación Privada.
- b) Invitaciones: Deberán cursarse cinco (5) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con quince (15) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras.
- c) Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en el decreto de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa de la Licitación al que concurre, lugar y fecha del acto.
- d) Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los sobres con los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes la Comisión Comunal. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.
- e) Resolución de Adjudicación

ARTÍCULO N°54: Podrá llamarse a Licitación Privada para toda contratación cuyo monto supere los montos límites establecidos para el llamado a Concurso de Precios establecidos en la presente Resolución, o a través de Resolución Especial, en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio, el resultado de una Licitación Pública.

ARTÍCULO N° 55: Invitación: A los fines previstos en el artículo anterior, la Comisión Comunal invitara como mínimo a cuatro (4) firmas que desarrollen similares actividades - comerciales, industriales o de Servicios con una anticipación no menor de cinco (5) días al acto de apertura de las propuestas, remitiéndoles el pliego de bases y





Licitación Privada de Precios

ARTÍCULO N° 53: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL UNO CON 0/100 (\$37.500.001,00)**, sin exceder la suma de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000)** podrá llamarse a Licitación Privada e través de resolución Especial, y en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio el resultado de una Licitación Pública. Los procedimientos administrativos a cumplimentar serán los siguientes:

- a) Resolución: Fijando día y hora de apertura de la Licitación Privada.
- b) Invitaciones: Deberán cursarse cinco (5) invitaciones, ya sea mediante la notificación personal o medio fehaciente a las personas físicas y/o jurídicas que reúnan los requisitos exigidos por el pliego de bases y condiciones. Las invitaciones deberán cursarse con quince (15) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas. Podrán instrumentarse invitaciones por medios electrónicos como casillas de e-mail o correo electrónico las cuales una vez presentado los sobres respectivos con sus propuestas, la persona física o jurídica invitada deberá adjuntar copia de la recepción de la invitación debidamente firmada. Se entiende por correo electrónico toda correspondencia, mensaje, archivo, dato u otra información electrónica que se transmite a una o más personas por medio de una red de interconexión entre computadoras.
- c) Cada oferente invitado deberá presentar en el domicilio de la Comuna, en los plazos y horarios fijados en el decreto de apertura un sobre cerrado y lacrado con la mención expresa de la Licitación al que concurre, lugar y fecha del acto.
- d) Acta de apertura de las propuestas presentadas: el procedimiento de evaluación de los sobres con los presupuestos presentados por parte de los oferentes se realizará por medio de un Acto en el que deberán estar presentes la Comisión Comunal. La aceptación de las propuestas se realizará aplicando el criterio de la oferta más baja en precio. En caso de haber dos presupuestos iguales se considerarán los tiempos de ejecución y/o entrega propuestos como los antecedentes comerciales del oferente.
- e) Resolución de Adjudicación

ARTÍCULO N°54: Podrá llamarse a Licitación Privada para toda contratación cuyo monto supere los montos límites establecidos para el llamado a Concurso de Precios establecidos en la presente Resolución, o a través de Resolución Especial, en caso de evidente urgencia en que no hubiera tiempo para esperar sin perjuicio del servicio, el resultado de una Licitación Pública.

ARTÍCULO N° 55: Invitación: A los fines previstos en el artículo anterior, la Comisión Comunal invitara como mínimo a cuatro (4) firmas que desarrollen similares actividades - comerciales, industriales o de Servicios con una anticipación no menor de cinco (5) días al acto de apertura de las propuestas, remitiéndoles el pliego de bases y



condiciones, la documentación del proyecto y la indicación del día, hora y lugar para la apertura de las propuestas.

Publicidad:

ARTÍCULO Nº 56: Las publicaciones podrán efectuarse por medios locales con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones privada o concursos de precios.

ARTÍCULO Nº 57: El llamado a Licitación pública y el anuncio de remate serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, sin perjuicio de otros medios que se consideren convenientes para asegurar la publicidad del acto.

CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO Nº 58: Autorízase al presidente Comunal a contratar en forma directa cuando el monto de la Contratación no exceda de **PESOS VEINTICINCO MILLONES CON 0/100 (\$25.000.000,00)** y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del Presupuesto vigente.

ARTÍCULO Nº 59: Se podrá además contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando una Licitación, Concurso, Subasta o Remate Publico haya resultado desierto o fracasado por falta de proponentes o por haber sido declarada inadmisibles las propuestas.
- b) Cuando las obras, bienes o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y Sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de bien público, Cooperativas de trabajo, Empresas sociales, Empresas recuperadas o Asociaciones Civiles sin fines de lucro con personería jurídica todas legalmente constituidas; dichas contrataciones deberán efectuarse bajo clausulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Comuna sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufra las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.
- f) Mediante Resolución de la Comisión Comunal, cuando en caso de urgencia





manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de los servicios públicos.

- g) Por Resolución de la Comisión Comunal cuando se trate de adquisición de, bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ello. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Resolución.
- h) Cuando se trate de contrataciones de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- i) Cuando se trate de la adquisición de equipos, máquinas y medios de transporte, para el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos y que, por sus características de bienes usados, no resulte posible realizar un correcto cotejo de precios y condiciones de uso a través de un proceso licitatorio o Concurso de Precios
- j) Cuando se trate del pago de condenas o acuerdos judiciales a cargo de la Comuna.
- k) Cuando resulte conveniente a los intereses Comunales, la adquisición de bienes muebles, podrá efectuarse proponiendo la entrega de bienes, de la misma naturaleza. Se entiende como bienes de igual naturaleza, aquellos cuya compra por parte de la Comuna genera erogaciones imputables a la misma partida presupuestaria según el Clasificador de Erogaciones vigentes a nivel de partida parcial. En todos los casos se requerirá a los oferentes la cotización individual del bien o bienes a adquirir y a entregar por la Comuna y considerándose la diferencia entre las cotizaciones se considerará como oferta más ventajosa, desde el punto de vista económico a aquella en la cual la diferencia a abonar por la Comuna entre ambos precios sea el menor.
- l) Por las demás cláusulas previstas en el artículo 110º de la Ley de Contabilidad de la Provincia Nº 7631.

Responsabilidad:

ARTÍCULO Nº 60: Todo tramite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Resolución, deberá formalizarse mediante expediente, en donde con la firma del Presidente Comunal y Tesorero Comunal se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

ARTÍCULO Nº 61: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Resolución, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Comuna y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieren corresponder.





ARTÍCULO N° 62: Dispónganse que las concesiones de Servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Comunal, se otorgaran con ajuste a las previsiones contenidas en las Resoluciones que las autoricen.

DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS:

ARTÍCULO N° 63: El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Resolución, con la participación previa en todos los casos de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO N° 64: El Presupuesto General podrá ser modificado por la Comisión Comunal, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas, todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en inciso 4 del Artículo 197° de Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO N° 65: La Comisión Comunal podrá modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias, así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes Nacionales o Provinciales, o Convenios Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Comunal o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los previstos en el mismo. Dicha modificación estará limitada a los importes que a tal efecto se disponga, sin alterar el resultado económico financiero total Presupuestado.

ARTÍCULO N°66: La Comisión Comunal ajustara el plan de trabajos públicos del Presupuesto General cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad.

ARTÍCULO N°67: La Comisión Comunal podrá efectuar mediante Resolución, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, debiendo observar las siguientes limitaciones:

- a) En materia de créditos no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se autorizan los créditos totales para Erogaciones.
- b) En materia de Recursos, no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se estiman los totales de Recursos.
- c) No modificar el total de cargos autorizados para la Planta de Personal Permanente, salvo que se realicen cambios de categorías no previstos anteriormente y la Administración necesite adecuarse a nuevos requerimientos de la planta vigente.





ARTÍCULO N° 62: Dispónganse que las concesiones de Servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público Comunal, se otorgaran con ajuste a las previsiones contenidas en las Resoluciones que las autoricen.

DE LOS AJUSTES PRESUPUESTARIOS:

ARTÍCULO N° 63: El Presupuesto General podrá ser modificado durante su vigencia en la forma y condiciones que se establecen en esta Resolución, con la participación previa en todos los casos de la Comisión Comunal.

ARTÍCULO N° 64: El Presupuesto General podrá ser modificado por la Comisión Comunal, a fin de introducir cualquier ajuste que implique variación en los niveles totales de créditos, recursos y cargos, así como adecuaciones en los objetivos y metas establecidos, ajustes en el Plan de Obras Públicas, todo ajuste interno que altere la composición global del Presupuesto, en cumplimiento de los establecido en inciso 4 del Artículo 197° de Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO N° 65: La Comisión Comunal podrá modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias, así como los proyectos, obras o cargos correspondientes, o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a Leyes Nacionales o Provinciales, o Convenios Nacionales o Provinciales de vigencia en el ámbito Comunal o cuando deba incorporar ingresos adicionales a los previstos en el mismo. Dicha modificación estará limitada a los importes que a tal efecto se disponga, sin alterar el resultado económico financiero total Presupuestado.

ARTÍCULO N°66: La Comisión Comunal ajustara el plan de trabajos públicos del Presupuesto General cuando resulte necesario incorporar proyectos u obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad.

ARTÍCULO N°67: La Comisión Comunal podrá efectuar mediante Resolución, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, debiendo observar las siguientes limitaciones:

- a) En materia de créditos no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se autorizan los créditos totales para Erogaciones.
- b) En materia de Recursos, no modificar el total resultante a que se refiere el Artículo donde se estiman los totales de Recursos.
- c) No modificar el total de cargos autorizados para la Planta de Personal Permanente, salvo que se realicen cambios de categorías no previstos anteriormente y la Administración necesite adecuarse a nuevos requerimientos de la planta vigente.





ARTÍCULO Nº 68: La Comisión Comunal podrá hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración Comunal y por un monto que no exceda la décima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro de los trescientos sesenta (360) días de finalizado el ejercicio al que hayan afectados los fondos obtenidos. Para ello podrán incrementar el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Resolución de Presupuesto General siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el resultado global proyectado.

ARTÍCULO Nº 69: Los montos límite para la Contratación directa, Concurso de Precios, Licitación Privada y Licitación Pública establecidos por esta Resolución se podrán ajustar para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el ÍNDICE DE INFLACIÓN determinado por Organismos oficiales.

ARTÍCULO Nº 70: Autorízase a la Comisión Comunal a proceder dar de baja del inventario General y disponer su destino mediante Resolución de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que, por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones Municipales o Comunales, a Entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO Nº71: DEROGACIÓN: A partir de la promulgación de la presente, quedan derogadas las Resoluciones anteriores que rigen en la materia.

ARTÍCULO Nº72: APLICACIÓN SUPLETORIA: Todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto por los Regímenes de Contratación del orden Provincial y/o Nacional, la Ley de Contabilidad de la Provincia y supletorias.

ARTÍCULO Nº73: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.

Dada en Villa La Bolsa, a los _____ Días del mes de diciembre de 2023.


NORA A. VIGLIANO
TESORERA
COMUNA VILLA LA BOLSA


ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA





ARTÍCULO Nº 68: La Comisión Comunal podrá hacer uso del crédito a corto plazo, a fin de obtener recursos con destino al pago de gastos de la Administración Comunal y por un monto que no exceda la décima parte de los recursos proyectados para el ejercicio financiero correspondiente, el que deberá quedar cancelado dentro de los trescientos sesenta (360) días de finalizado el ejercicio al que hayan afectados los fondos obtenidos. Para ello podrán incrementar el total de los Recursos y Erogaciones previstos por la Resolución de Presupuesto General siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad no se altere el resultado global proyectado.

ARTÍCULO Nº 69: Los montos límite para la Contratación directa, Concurso de Precios, Licitación Privada y Licitación Pública establecidos por esta Resolución se podrán ajustar para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el ÍNDICE DE INFLACIÓN determinado por Organismos oficiales.

ARTÍCULO Nº 70: Autorízase a la Comisión Comunal a proceder dar de baja del inventario General y disponer su destino mediante Resolución de aquellos bienes que hubieren dejado de tener utilidad para el objeto con que fueron adquiridos, en razón que, por su antigüedad, por el alto costo de reparación y por su escaso valor residual no resulte conveniente su puesta en funcionamiento y que en consecuencia fueren declarados en desuso. Dichos bienes podrán ser transferidos o cedidos sin cargo a otras jurisdicciones Municipales o Comunales, a Entidades de bien público, a particulares en su condición de carenciados o procederse a su venta de conformidad a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO Nº71: DEROGACIÓN: A partir de la promulgación de la presente, quedan derogadas las Resoluciones anteriores que rigen en la materia.

ARTÍCULO Nº72: APLICACIÓN SUPLETORIA: Todo lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente, se regirá por lo dispuesto por los Regímenes de Contratación del orden Provincial y/o Nacional, la Ley de Contabilidad de la Provincia y supletorias.

ARTÍCULO Nº73: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.

Dada en Villa La Bolsa, a los _____ Días del mes de diciembre de 2023.


NORA A. VIGLIANO
TESORERA
COMUNA VILLA LA BOLSA


ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

